

Secretaría. 22-01-2024.

Al despacho del señor juez, demanda Ejecutiva Singular Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Ordene.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintidós (22) de enero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	INTSOFTV S.A.S.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00693-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que de las facturas que acompañan a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., y a cargo de la parte demandada INTSOFTV S.A.S., así:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 57'297.831) M/CTE., por concepto de saldo pendiente de las facturas electrónicas de venta que a continuación se relacionan:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	SALDO PENDIENTE
A956252	25/05/2022	7.140.000	2.677.500
A957331	21/06/2022	7.140.000	1.190.000
A959442	21/07/2022	7.140.000	4.452.500
A963578	21/09/2022	7.140.000	7.140.000
F365	21/10/2022	7.140.000	7.140.000
F3173	20/11/2023	7.140.000	7.140.000
F5191	21/12/2022	6.449.032	6.449.032
ND 16319	5/01/2023	21.108.799	21.108.799
TOTAL=			57.297.831

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas descritas en el numeral anterior, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a los abogados DANIEL CANIZALES CORTES y MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.152.436.854 expedida en Medellín y 79.952.591 expedida en Bogotá, respectivamente, abogados inscritos y en ejercicio, portadores de las tarjetas profesionales No. 294.383 y 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 001, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 23 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Andres Simanca Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7ed3bd41bcf9acc12fed5c4601a6609d2d8b7aae981866ff4130e5dbcf9b**

Documento generado en 22/01/2024 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>